

NOTIFICACIÓN POR AVISO POR PAGINA WEB Y CARTELERA

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S.P.

HACE CONSTAR:

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, la Empresa procede a fijar por el término de cinco (5) días hábiles en la página web <https://www.centralcolombianadeaseo.com.co/> y en la cartelera del Centro de Atención al Usuario ubicada en Calle 16 # 11 – 27 Local 1, Centro en el municipio de Chiquinquirá, el aviso de la resolución No. 177285 radicado de respuesta del PQRS poniendo a disposición del peticionario Usuario que reporta copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo mencionado.

PETICIONARIO	NO. ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA PUBLICACIÓN DEL AVISO	FECHA DE FIJACIÓN	FECHA DE DESFIJACIÓN	CAUSAL DE PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB
JOHANNA ACENETH VARGAS CORTES	178714	21/03/2023	21/03/2023	28/03/2023	DEVOLUCIÓN POR PARTE DE SERVIENTREGA

Cuenta contrato Póliza 100113722

Se informa que los recursos que legalmente proceden son los siguientes:

1. El de reposición, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de término de publicación, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de reposición y en subsidio apelación, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de término de publicación, ante quien expidió la decisión, para que el inmediato superior administrativo o funcional aclare, modifique, adicione o revoque la decisión.
3. El de queja, cuando se rechace el de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de término de publicación.

4. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

NOTA: Se hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de retiro de este aviso en cartelera y en la página de internet de la Empresa.

La presente se expide el 07 de marzo de 2023 a las 08:00 am Hrs certificando así el retiro del aviso el día 15 de marzo de 2023.

Atentamente,



Henry Miguel Vaca Gutiérrez
Jefe Mercado Regulado
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P

AVISO DE NOTIFICACIÓN

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: JOHANNA ACENETH VARGAS CORTES

Atención: 178714

Fecha: 09 de febrero de 2023

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. CCA-CE-PQR-2023-178714 emitida por CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P. el día 01 de marzo de 2023. Contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Chiquinquirá, 10 de marzo de 2023

Atentamente,



Henry Miguel Vaca Gutiérrez

Jefe Mercado Regulado

CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S. P

Chiquinquirá, 01 de marzo de 2023
CCA-CE-PQR-2023- 178714

Señor(a):
JOHANNA ACENETH VARGAS CORTES
Calle 16 # 11 – 07 Oficina 304
Cel. 320 834 1703
Chiquinquirá – Boyacá

Asunto: Respuesta a solicitud No. 178714, fecha radicada 09 de febrero de 2023
Código interno: **1126381 - 100113722**

Respetado Señor(a): **JOHANNA ACENETH VARGAS CORTES**
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. E.S.P., dentro del término legal establecido por la Ley 142 de 1994, da respuesta a su Reclamación por causal **TERMINACION DEL CONTRATO** (inactivación), recibida en nuestras oficinas el Fecha de radicado del 09 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

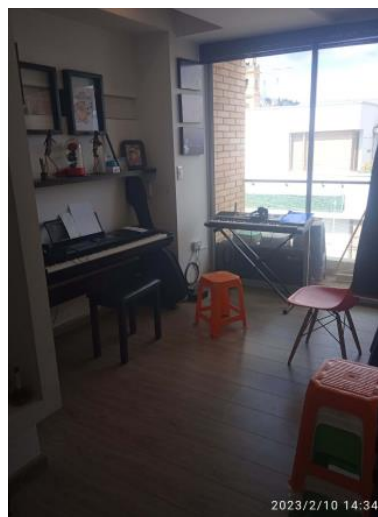
“(… Usuario envía documento mediante correo electrónico, donde requiere se haga el cambio de uso y estrato para el predio debido que el predio no es un comercial, usuario informa que el predio es de uso residencial; si no es posible realizar el cambio de uso y estrato pide se cancele la matrícula porque el predio cuenta con baño social. Cabe aclarar que el soporte enviado por el usuario es de fecha 02-02-22, pero el correo lo envió el 09-02-23…)”

LA EMPRESA CONSIDERA QUE

En primer lugar, es importante manifestarle nuestro agradecimiento por su confianza y por permitirnos ser su prestador del servicio de aseo, ya que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo prestar un servicio continuo y de calidad a todos nuestros usuarios; además de atender sus requerimientos dentro de los términos de ley.

Conforme a lo anterior y con el fin de dar respuesta al usuario se informa al peticionario que fue necesario realizar visita técnica, la cual se llevó a cabo el día 10 de febrero de 2023, recibida por la señora ALEJANDRA SANCHEZ en calidad de usuaria y realizada por el señor JUAN PABLO TORRES representante de la empresa, la cual arrojó el siguiente resultado:

“(… Predio corresponde a una oficina, en el momento de la visita se encuentra con elementos de música …)”



Con el fin de dar respuesta a la solicitud en cuanto a “**... cambio de uso y estrato para el predio debido a que el predio no es un comercial...**”. Es preciso mencionar que en la visita de inspección se pudo establecer que el predio no corresponde a una unidad habitacional Residencial, dado que no cuenta con las características definidas en el Decreto 1077 de 2015, por lo cual se considera una unidad independiente comercial (oficina con instrumentos musicales en su interior), tal como lo define el Decreto mencionado con anterioridad, en su Artículo 2.3.2.2.4.2.106., que dice:

“(...) Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo. Los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción.

Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual. **(U.R)**

Usuario no residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo. **(U.NR)**

Unidad independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria. Entonces, y de acuerdo con lo citado en las normas transcritas, los usuarios de los servicios de agua potable y saneamiento básico se clasifican para efectos de la facturación y cobro de este, tanto debido



al uso que se da al inmueble, como al volumen de residuos que en estos se generen. (...)"

Ahora bien, para proceder a realizar el cambio de estrato del inmueble con cuenta contrato **1126381 – 100113722**, solicitamos se adjunte **CERTIFICACIÓN DE ESTRATIFICACIÓN**, la cual es expedida por Planeación Municipal, con el fin de verificar el estrato real del inmueble y así proceder al cambio.

En cuanto a **“...se cancele la matrícula porque el predio cuenta con baño social...”**, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. ESP., aclara que no es de su competencia la cancelación de las matrículas dado que no es quien las otorga, por lo tanto, debe dirigirse a la entidad pertinente.

Por otra parte, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. ESP., es una empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo, que por expreso mandato legal, **NO PUEDE EXONERAR EN EL PAGO DEL SERVICIO A NINGUNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, CONFORME LO ESTIPULA LA LEY 142 DE 1994. ART. 99.9.** "...En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta ley para ninguna persona natural o jurídica..."

Por último, atendiendo su solicitud de exonerar los intereses de mora, se informa que el valor de dichos interés, correspondientes a **\$14.435** ya fueron descontados al valor total de la deuda.

Asimismo, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. ESP., le informa que su deuda actual corresponde a **\$636.143**, sin embargo, con los soportes suministrados como recibo de energía donde se evidencia consumos menores a 50 kws mes y con el fin de otorgar un alivio al usuario para el pago de contado, se realizó reliquidación de cuatro meses como predio desocupado al inmueble con código interno **1126381 - 100113722**, la cual corresponde al valor de **\$169.430**.

Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a cancelar de contado para la cuenta con código interno **1126381 – 100113722** corresponde a **\$ 466.713**. Cabe aclarar que, si el pago no se realiza de contado antes de la fecha de pago oportuno relacionada en la factura, estos valores se revertirán y se cargarán al valor de la deuda.

Por último, se informa que de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario “dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble”, lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.

Así las cosas, CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A. ESP., informa que la factura objeto de estudio será actualizada de la siguiente manera:

Inactivación de cuenta	NO ACCEDE
Cambio de uso y estrato	NO ACCEDE
Cuenta contrato para realizar ajuste	1126381 – 100113722

RESUELVE:

En este orden de ideas la empresa en cumplimiento a lo ordenado por los Artículos 152 y siguientes de la Ley 142 de 1994, decide:

PRIMERO: NO ACEDER a la cancelación de la matrícula, al cambio de uso y estrato, en nuestro sistema de información comercial, el código interno **1126381 – 100113722**, por los hechos anteriormente mencionados.

SEGUNDO: INFORMAR que la cuenta con código interno 1126381 – 100113722 presenta una deuda total por valor de \$636.143, sin embargo, con los descuentos realizados y mencionados anteriormente su deuda para pago de contado corresponde al valor de **\$466.713**.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta resolución al señor **JOHANNA ACENETH VARGAS CORTES**, quien para el efecto puede ser ubicado en la dirección de **NOTIFICACIÓN CALLE 16 # 11 – 07 OFICINA 304**, registrada ante esta entidad, haciéndole entrega de una copia de esta; integra, autentica y gratuita de la misma.

CUARTO: RECURSOS, contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta comunicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

QUINTO: ACREDITAR, el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación, para presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la decisión CCA-CE-PQR-2023-178714.



Central Colombiana de Aseo
S.A. ESP

Finalmente, lo invitamos a contactarnos ingresando a nuestro portal corporativo www.centralcolombianadeaseo.com.co donde encontrará la Zona de Servicio al Cliente, a través del cual podrá registrar su petición, queja, reclamo y/o recurso, o si lo prefiere también podrá dirigirla al correo pqr@centralcolombianadeaseo.com.co o presentarla a través de nuestras líneas de atención 318 373 1127.

Atentamente,

Henry Miguel Vaca Gutiérrez
Jefe Mercado Regulado
CENTRAL COLOMBIANA DE ASEO S.A E.S. P
Proyectó: Alejandra Ortiz.